



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
2021
E.C. Chéano

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 72 y 70 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones V y XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones V y XII, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de morena, por la que se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 3; las fracciones II y VII del artículo 8; el inciso F) de la fracción III del artículo 28, y el segundo párrafo del artículo 47; asimismo se adiciona la fracción XX del artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, para su estudio y dictamen.

2.-Derivado del análisis realizado por las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Proyecto Iniciativa, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones V y XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones V y XII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - La proponente en sus considerandos del Proyecto de Decreto que nos ocupa, señala lo siguiente:

“ ...
Las y los oaxaqueños somos herederos y poseedores de un gran patrimonio natural, artístico y arqueológico; así como de un gran cumulo de conocimientos comunitarios, los cuales ha logrado darnos una identidad propia y un referente a nivel nacional e internacional, en donde cada sitio



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

arqueológico, cada área natural, cada expresión artística y cada conocimiento comunitario han contribuido acrecentar el patrimonio cultural de nuestro Estado.

Ahora bien, los conocimientos o saberes comunitarios son considerados como patrimonio de la humanidad, los cuales forman parte de una identidad, en donde la comunidad los comparte y las generaciones posteriores están comprometidas a preservarlos como parte de una herencia cultural y un compromiso social

Cabe señalar que los conocimientos comunitarios son saberes adquiridos, a través de procesos colectivos orientados a la toma de conciencia para garantizar la identidad en la vida de las comunidades. Estos conocimientos son dinámicos ya que se consolidan a diario en los actos, hechos y circunstancias del individuo en relación a su entorno. De la misma manera, estos conocimientos se difunden y se enseñan a las nuevas generaciones, los cuales se convierten en herederos de dichos saberes.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha establecido que los conocimientos indígenas hacen referencia al saber y a las habilidades y filosofías que han sido desarrolladas por sociedades de larga historia de interacción con su entorno, lo cual resulta determinante en la toma de decisiones en su vida cotidiana, ya que esta base cognoscitiva es ancestral y es un marco de referencia para la forma de vida comunitaria, por lo cual deben ser protegidos y resguardados.

Los conocimientos de los pueblos indígenas se manifiestan, a través de las artes, la medicina tradicional, la música, las prácticas de utilización de los recursos, las interacciones sociales, etc. Estos conocimientos han sido de gran utilidad para el desarrollo, no solo para los pueblos y comunidades indígenas, sino que para la humanidad; tal como es el caso de la medicina tradicional, la cual ha realizado diversos aportes a la ciencia. Otros de los grandes aportes que han realizado los pueblos y comunidades indígenas al mundo son las prácticas ecológicas que han permitido lograr obtener conocimientos sobre el manejo sustentable de los recursos naturales

A pesar de la gran aportación que hace los conocimientos o saberes indígenas al ámbito de la ciencia; éstos aún no han podido ser reconocidos como tales, lo cual ha provocado una gran división entre la ciencia y los conocimientos indígenas; así como una exclusión en las políticas públicas por parte de las autoridades gubernamentales.

Este hecho se puede evidenciar en el contenido de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, la cual en ninguno de





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

sus artículos hace el reconocimiento a la importancia o el aporte de los conocimientos indígenas a la ciencia; lo que provoca que éstos queden fuera de la política y estrategias de la ciencia.

Por lo que ante esta situación resulta fundamental que los conocimientos indígenas, no solo sean reconocidos como parte de la ciencia, sino que también exista una vinculación estrecha entre ambos, lo anterior a efecto de ayudar a mejorar la comprensión y fomentar la colaboración entre investigadores científicos y poseedores de conocimientos tradicionales, lo cual permitirá obtener mayores conocimientos para lograr un desarrollo sostenible para todos sin excepción.

Respecto a este reconocimiento y vinculación cabe señalar que la Declaración de las Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas, en el numeral 1 del artículo 11 establece:

TRANSCRIBE

En consecuencia, resulta fundamental que los conocimientos comunitarios, no solo sean reconocidos como parte de la ciencia en el Estado; sino que exista una vinculación; por lo que propongo reformar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, a efecto de que se reconozca lo siguiente:

- *A los pueblos y comunidades indígenas como agentes creadores de ciencia y tecnología;*
- *La vinculación de investigación científica y tecnológica con los conocimientos comunitarios, y*
- *El reconocimiento, la inclusión, promoción fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios, como parte de las políticas e instrumentos de ciencia y tecnología en el Estado*

TERCERO.— El Estado de Oaxaca tiene una composición pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce como pueblos indígenas de Oaxaca a los: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos, Zoques y Tacuates. (Artículo 16). De



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

acuerdo a cifras oficiales, en el Estado de Oaxaca existen al menos 1,205,886 personas indígenas, lo cual representa el 16.3% de la población a nivel nacional.

Uno de los elementos más valiosos de los pueblos y comunidades indígenas son los saberes comunitarios. Los saberes comunitarios son conocimientos y experiencias que han desarrollado los pueblos y comunidades a lo largo de la historia, los cuales son transmitidos de generación en generación, a través de las prácticas cotidianas, la reproducción, las narraciones de vida y en general mediante el lenguaje. Diversos especialistas señalan que estos conocimientos implican organización social, actividades económicas, cosmovisiones, técnicas y tecnologías donde han incidido una serie de aspectos económicos, ambientales, institucionales y sociales.

Los conocimientos comunitarios representan esos procesos, alternativas y formas de vida que se van desarrollado conforme a sus necesidades y contextos, los cuales se manifiestan desde sus propios tejidos, utensilios, sus artes, la producción de sus propios alimentos, medicinas, etc . Estos conocimientos, no solo ha sido utilizados por los pueblos y comunidades indígenas, sino que han sido aprovechados e el desarrollo de procesos o productos finales por parte de industrias biológicas relacionadas principalmente con los campos farmacéutico y agrícola.

Los conocimientos comunitarios se encuentran protegidos y reconocidos en diversos instrumentos internacionales, tales como lo es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio (No. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y el Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la parte que interesa señala lo siguiente:



“...
”

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Por su parte, el Convenio (No. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en la parte que interesa señala lo siguiente:

“... ”

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

...

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

Por último, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“...

Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes

Artículo 8. Conservación in situ Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

...

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

...”

En el ámbito jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos, los artículos 2o y 3o en la parte que interesa establece lo siguiente:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...
IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Artículo 3o.-

...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Por su parte, la Constitución Política de Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

Artículo 16.-

...

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan

De lo anteriormente transcrito se desprende que se establece la obligación de los Estados de respetar, promover, preservar y mantener, entre otros, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida y difundan la identidad; así como la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones, prácticas, los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente. En donde a efecto de garantizar, las leyes reglamentarias correspondientes establecerán las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección, respeto, promoción y reconocimientos de dichos derechos.

A pesar de que las normas convencionales y constitucionales establecen el reconocimiento de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas lo cierto es que esta en las leyes reglamentarias existen omisiones que impiden el ejercicio de este derecho; tal como es el caso de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

En donde estas Comisiones Dictaminadores haciendo un análisis integral a dicho ordenamiento se desprende que en ningunos de sus preceptos legales hace referencia o reconoce a los conocimientos o practicas comunitarias de los pueblos indígenas.

Situación que trae como consecuencia, no solo una comisión legislativa, sino una flagrante violación a los derechos de los pueblos; así como una discriminación y exclusión de los conocimientos y practicas comunitarias, las cuales a pesar de esta situación, se sigue utilizando e innovando para seguir sembrando e intercambiando alimentos saludables, sanando a la comunidad con medicina tradicional, edificando conocimientos y construyendo de manera sustentable propuestas para resguardar los territorios.

Por lo que estas comisiones Dictaminadoras coinciden con la propuesta de la Diputada Juana Aguilar Espinoza en el sentido de reconocer y vincular los conocimientos comunitarios con la ciencia y la tecnología.

CUARTO. – Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología Innovación y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, declara procedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 3; las fracciones II Y VII del artículo 8; el inciso f) de la fracción III del artículo 28, y el segundo párrafo del artículo 47; asimismo se adiciona la fracción



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

XX del artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, V Y VI DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES II Y VII DEL ARTÍCULO 8; EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47; A MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

I. Establecer los principios y criterios que el Estado aplicará para impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas que realicen personas, **pueblos y comunidades indígenas** o instituciones públicas, privadas o sociales

II a la IV...

V. Establecer los mecanismos para vincular la investigación científica y tecnológica; **así como los conocimientos comunitarios** con la educación en el Estado;

VI. Estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica **asi como los conocimientos comunitarios**; y

VII a la IX ...

ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:

I a la XVII ...



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

XVIII. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a fomentar, difundir y divulgar la actividad científica y tecnológica, estarán orientados, preferentemente, a promover una cultura científica entre la niñez y la juventud;

XIX. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo pertinente, y

XX.- El reconocimiento, inclusión, promoción fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios, como parte de la políticas e instrumentos de ciencia y tecnología en el Estado.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:

I ...

II. Impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico; **así como los conocimientos comunitarios en el Estado**, tomando en cuenta los criterios que establece esta Ley;

III a la VI ...

VII. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos de investigación, a personas físicas, morales **o pueblos y comunidades indígenas** que se distingan por su excelente desempeño sobresaliente en la materia, así como aquellas que contribuyan al rescate y a la protección del medio ambiente;

VII a la XXX ...

ARTÍCULO 28.- El Programa se elaborará conforme a las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo en la materia, y deberá contener, cuando menos:

I a la II ...

III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:

a) a la e) ...

f) Difusión del conocimiento científico y tecnológico, **así como los conocimientos comunitarios**;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

IV a la VI ...

ARTÍCULO 47.- ...

Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias para el fomento, divulgación y difusión de la investigación científica la ciencia y el desarrollo tecnológico, así como los conocimientos comunitarios.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpa, Centro, Oaxaca a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

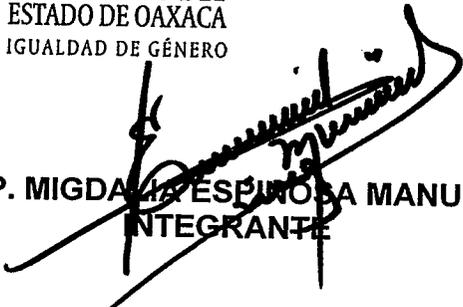
**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

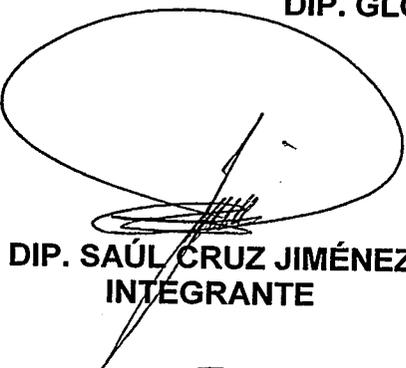
**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.**


DIP. MIGDALA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

LA COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE